

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 4144

FECHA: 22 de octubre de 2021.

EXPEDIENTE: 5545
FECHA EXPEDIENTE: 03 de mayo de 2016
EJECUTADO: **BERNADO EMILIO OSPINA RESTREPO**
NIT: 8.278.5580
DIRECCIÓN: Calle 35 N° 78-32
CIUDAD: Medellín – Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo mediante Resolución No 1521 del 26 de septiembre de 2011, sancionó al prestador de servicios turísticos denominado **BERNARDO EMILIO OSPINA RESTREPO**, identificado con NIT/CC 82785580, con establecimiento de comercio **CASA LINDA ALOJAMIENTO**, por haber incurrido en la conducta descrita en el literal e) del artículo 71 de la ley 300 de 1996, relacionado con incumplir las obligaciones frente a la autoridades de turismo, imponiéndole multa por valor de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado por edicto el día 01 de noviembre de 2011 siendo desfijado el día 16 de noviembre de 2011, visible a folio 6 del presente proceso y transcurrido el término legal causó ejecutoria el día 24 de noviembre de 2011, como consta a folio 7 del presente expediente, razón por la cual fue remitido a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 132 del 03 de mayo de 2016, contra el prestador de servicios turísticos denominado **BERNARDO EMILIO OSPINA RESTREPO**, identificado con NIT/CC 82.785.580, con establecimiento de comercio **CASA LINDA ALOJAMIENTO**, por valor dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No 1521 del 26 de septiembre de 2011.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que este despacho agotó todas las etapas y actuaciones administrativas relativas al proceso de cobro coactivo, esto es, la apertura del proceso identificado con número de radicado 5545 librándose Mandamiento de Pago No 132, notificación del mandamiento el 27 de mayo de 2016, tal como se evidencia con el radicado No. 2-2016-008660 de fecha 24 de mayo de 2016, mediante la guía N° RN578303144CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72, obrante a folios 12 y 13 del presente expediente, previa citación a comparecer para notificación personal mediante radicado N° 2-2016-007099 de fecha 04 de mayo de 2016, notificado mediante la guía N° RN565762075CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72, obrante a folios 10 y 11 del paginario.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que en orden con lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del mandamiento de pago No. 132 del 03 de mayo de 2016, ocurrida el 27 de mayo de 2016, la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual de cinco años, por lo que la nueva fecha con la que contaba este ministerio para hacer exigible la obligación antes de que prescribiera era hasta el 27 de mayo de 2021.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra el prestador de servicios turísticos denominado **BERNARDO EMILIO OSPINA RESTREPO**, identificado con NIT/CC 82785580, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la persona ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de el prestador de servicios turísticos denominado **BERNARDO EMILIO OSPINA RESTREPO**, identificado con NIT/CC 8785580, derivada de la Resolución No 1521 del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra de el prestador de servicios turísticos denominado **BERNARDO EMILIO OSPINA RESTREPO**, identificado con NIT/CC 82785580.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos denominado **BERNARDO EMILIO OSPINA RESTREPO**, identificado con NIT/CC 82785580, de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. LÍBRENSSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al prestador de servicios turísticos denominado **BERNARDO EMILIO OSPINA RESTREPO**, identificado con NIT/CC 8.278.558, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró: Maryori Acosta Horopa